CARÁTULA DE LA POLIZA DE SEGUROS

Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa Av. Insurgentes Sur 3500 Col. Peña Pobre 14060 México, D.F. Teléfono 5325-05-05

DATOS DEL CONTRATANTE

DREDGING INTERNATIONAL MEXICO SA DE CV **CALLE MONTECITO 38 PISO 33 OFICINA 27** **NAPOLES** **BENITO JUAREZ C.P. 03810**	NO. DE PÓLIZA **25200 30030804**	FAMILIA	AGRUPACIÓN **30030056**	CIS **30471061**
	R.F.C. **DIM030218269**	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP		
	MONEDA **DOLARES**			
	TIPO DE DOCUMENTO **INICIAL**			
PRODUCTO **RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)**	SUMA ASEGURADA **SEGUN ESPECIFICACION**			
VIGENCIA **Desde las 12:00 Horas 01/JUN/2021** **Hasta las 12:00 Horas 20/FEB/2022**	FORMA DE PAGO **PAGO UNICO**			

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

S E G U N E S P E C I F I C A C I Ó N A N E X A

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: ***30 DIAS***
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: ***5 DIAS***

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

12014 GCIA DE SECTOR PUBLICO	***28/JUN/2021***	
CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE	***FECHA DE EXPEDICION***	***FIRMA AUTORIZADA***

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ÉSTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL OFICIO 06-367-II-1.1/16597 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y LOS REGISTROS CGEN-S0022-0022-2010 DE 5 DE ABRIL DE 2010, CGEN-S0022-0042-2004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, CGEN-S0022-0043-2004 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0077-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0091-2005 DE 28 DE JUNIO DE 2005, CGEN-S0022-0147-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0148-2005 DE 15 DE NOVIEMBRE DEL 2005, CGEN-S0022-0261-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0262-2005 DE 10 DE ENERO DEL 2006, CNSF-S0022-0697-2003 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, D-24/01-94 DEL 24 DE ENERO DE 1994, DVA-S-321/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DVA-S-326/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30030804		**30030056**	**30471061**	**1**

Nombre del asegurado:	DREDGING INTERNATIONAL México S.A. de C.V.
Domicilio:	Avenida 1 de Mayo 602 Ricardo Flores Magón Veracruz Veracruz 91900 México
Asegurado Adicional:	Deme Offshore Shipping BV como Armador.
Embarcación:	Rollingstone Bandera: Holanda. Tipo: Embarcación para dragado. Tonelaje: 13,489. Año de construcción: 1980 IMO: 781401 Puerto de Registro: Vlissingen
Vigencia:	Inicio de vigencia: 1 de Junio del 2021 Fin de vigencia: 20 de Febrero del 2022
Navegación:	Mundial, excepto aguas de Iran.
Límite:	USD. $ 500,000,000.00 de acuerdo a la regla 25 de The Shipowners' Mutual Protection and Indemnity Association (Luxembourg), cualquier accidente, cualquier embarcación.
Riesgos amparados:	De acuerdo al clausulado de la Clase 1 de The Shipowners' Mutual Protection and Indemnity Association (Luxembourg), en esta sección de la Póliza incluida pero no limitada a lo siguiente: Perdida o daño de la propiedad (Objetos Fijos y Flotantes FFO) – Regla 2, Sección 8. Contaminación – Regla 2, Sección 9. Responsabilidad por remoción de escombros – Regla 2, Sección 12 Cobertura en respecto de las siguientes secciones se proporcionan de acuerdo con la Asociación de las Reglas, pero no modificado de acuerdo con las condiciones establecidas: Colisión con otra embarcación – Regla 2, Sección 7, incluye todas las responsabilidad de Colisión (4/4´s) Responsabilidad in respecto del Marinero (Seafarers) – Regla 2, Sección 1 – excluye todas las reclamaciones con respecto a marineros (seafarers) recuperables con arreglo al régimen del Estado de Bélgica o de cualquier otro estado que cuenten con esquemas de seguridad social
Deducibles:	Responsabilidad in respecto del Marinero (Seafarers) – Regla 2, Sección 1: USD 2,400 cada accidente. Contaminación - Regla 2 Sección 9: USD 12,000 cada accidente. Todos los demás siniestros: USD 24,000 cada accidente
Cláusulas adicionales:	Sólo hay devolución de prima en caso de cancelación de cobertura (cancelling returns only). Cláusula de compañía fletadora no afiliada.

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

Coberturas Adicionales
Cobertura adicional para operaciones costa afuera (off shore) especializadas.

Incluyendo:
Sección 1 – Responsabilidad que surja bajo indemnizaciones y contratos.
Sección 2 – Cobertura Adicional de Marinos (Seafarers).
Sección 3 – Operaciones Especializadas y Salvamentos Incidentales.
Sección 4 – Cobertura para Vehículos de control remoto (ROV).
Sección 5 – Riesgos de Guerra.
Sección 6 – Extensión de Remolque
Sección 7 – Riesgos de buceo

Límites:
Cualquier accidente u ocurrencia o series de accidentes u ocurrencias que surjan de cualquier evento USD 22,500,000.

Deducibles:
USD 102,000 cualquier accidente u ocurrencia o series de accidentes u ocurrencias que surjan de cualquier evento.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURA ADICIONAL
De acuerdo a términos y condiciones estándar para:
Paquete amplio de operaciones especializadas costa afuera (offshore).

Cobertura de gastos legales.
Incluída, de acuerdo a la Regla 6 del Clausulado.

Límites de cobertura
No obstante lo estipulado en la Regla 21C del Clausulado, la cobertura en cualquier evento estará limitada en el agregado con respecto a cualquier siniestro, disputa o procedimiento a USD 1,250,000.

Deducible:
USD 18,500 cada disputa.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30030804		**30030056**	**30471061**	**3**

CLAUSULAS ADICIONALES

Coasegurados Protegidos

Queda acordado tomar en cuenta los intereses de las siguientes partes como Coasegurados Protegidos de acuerdo a la cláusula de Coasegurado Protegido (a continuación):

FIELDWOOD ENERGY E&P MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.
AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE.
SECRETARÍA DE ENERGÍA.
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA.
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.
FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO.

Cláusula de Coasegurado Protegido
Se acuerda que las partes nombradas anteriormente, que o bien han entrado en un contrato de fletamento o contrato para la prestación de servicios por el buque cubierto, o que están asociados o afiliados a esa empresa, o que son contratistas, subcontratistas o clientes a cualquier nivel de la empresa, son Co-asegurados protegidos en la presente cobertura. Las partes nombradas sólo pueden recuperar de esta póliza aquellas responsabilidades, costos y gastos, que sean:

- la responsabilidad del asegurado bajo los términos del contrato de fletamento o contrato, y
- lo que habría sido recuperable de los aseguradores por parte del asegurado si dicha reclamación hubiese sido hecha e imputada al asegurado.

Si los términos del contrato de fletamento o contrato no son "golpe por golpe", es decir, que no está previsto que el asegurado y el fletador/contratista sean cada uno responsables de cualesquier pérdida o daño a su propiedad o a la propiedad de sus contratistas, sub-contratistas o clientes a cualquier nivel, o por la pérdida de vidas o lesiones personales a sus empleados o los empleados de sus contratistas, subcontratistas o clientes a cualquier nivel, entonces la cobertura proporcionada al Co-asegurado protegido se limita a lo establecido en la cláusula de responsabilidad contractual del asegurado.
Una vez que los aseguradores hayan indemnizado al Co-asegurado protegido, dejarán de tener cualquier responsabilidad posterior, y no se realizará ningún pago posterior en absoluto a cualquier persona o empresa, incluido el asegurado, con respecto a esa reclamación siniestro.
Queda además acordado que se renuncia a los derechos de subrogación en contra del Co Asegurado protegido con respecto a cualquier responsabilidad que sea la responsabilidad del asegurado bajo el contrato de fletamento.

Los suscriptores convienen a renunciar los derechos de subrogación en contra de las autoridades de Sector de Hidrocarburos y a no interponer demandas contra dichas entidades bajo ninguna circunstancia. "Autoridades del Sector Hidrocarburos" tendrá el significado estipulado en el Articulo 18 de las nuevas disposiciones emitidas el 23 de Junio de 2016 por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Autoridades de Sector Hidrocarburos hace referencia a "La Agencia, La Secretaría de Energía, La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, La Secretaría de Economía, La Comisión Nacional de Hidrocarburos, La Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo".

Nuevas disposiciones hace referencia a las disposiciones administrativas emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, publicadas el 23 de Junio de 2016 en el DOF ("Diario Oficial de la Federación) , bajo el título "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de Hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural."

Cláusula de Compañía no Fletadora Afiliada

Si una reclamación con respecto a la cual un asegurado nombrado en la presente y que cuenta con cobertura, es realizada o aplicada a través de una persona o empresa afiliada o asociada con dicho asegurado, los aseguradores podrán, si les es requerido por el asegurado, indemnizar a dicha persona o empresa por cualquier pérdida que como consecuencia de dicha reclamación, tal persona o empresa hayan incurrido en tal capacidad sujeto a que nada de lo contenido en la presente se interpretará como la extensión a cualquier cantidad que no hubiese sido recuperable de los aseguradores por parte del asegurado, si dicha reclamación hubiese sido aplicada en su contra. Una vez que los aseguradores hayan realizado dichas indemnizaciones, no tendrán ninguna otra responsabilidad posterior y no se realizará ningún pago posterior a cualquier persona o empresa incluyendo al asegurado, con respecto a dicha reclamación.

La conducta de cualquiera de las partes aseguradas en la presente que sea suficiente para anular los derechos del asegurado bajo esta póliza, anulará también los derechos de recuperación de todos los asegurados mencionados.

Información:

La embarcación estará empleada para colocación de rocas para el proyecto de estabilización de tuberías Ichakil y Pokoch para el siguiente cliente:

FIELDWOOD ENERGY E&P MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.